

DECRETO N° 35.809

-
-

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1° Sustituir la última oración del artículo 2° del Decreto N° 34.938, sancionado el 19 de diciembre de 2013 y promulgado por Resolución N° 215/14, de 16 de enero de 2014, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 35.346, sancionado el 4 de diciembre de 2014 y promulgado por Resolución N° 5541/14, de 12 de diciembre de 2014, por el siguiente texto:

“Esta prohibición empezará a regir a partir del 1° de marzo de 2016. Luego de esta fecha, en la áreas referidas sólo podrán efectuarse actividades de exhibición de mercadería (sin contenido de pólvora) y de venta.”

Artículo 2° Derogar el artículo 2° del Decreto N° 35.346, sancionado el 4 de diciembre de 2014.

Artículo 3° La Intendencia de Montevideo impulsará una instancia de análisis y estudio de la situación planteada en relación a los locales comerciales que almacenen productos pirotécnicos con destino a su distribución y/o venta al público, tomando en consideración tanto los valores patrimoniales protegidos por la normativa departamental referida a las Áreas de Régimen Patrimonial en Suelo Urbano y a las Áreas de Interés Departamental, como la seguridad de la población residente en las mismas.

En dicha instancia, además de la participación de las dependencias de la Intendencia de Montevideo técnicamente competentes, del Municipio C, de los actores sociales involucrados en el tema, y en su caso, de la Junta Departamental de Montevideo, se propiciará la presencia de la Dirección Nacional de Bomberos y del Servicio de Material y Armamento del Ejército Nacional, en cuanto fuere de sus respectivas competencias.

Artículo 4° Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

MARIANA FELÁRTIGAS
Primera Vicepresidenta

CARLOS OTERO
Secretario General

Montevideo, 28 de Diciembre de 2015.-

VISTO: el Decreto N° 35.809 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 10 de diciembre de 2015 y recibido por este Ejecutivo el 17 del mismo mes y año por el cual, de conformidad con la Resolución N° 5817/15 de 8/12/15, se sustituye la última oración del artículo 2° del Decreto N° 34.938, sancionado el 19 de diciembre de 2013 y promulgado por Resolución N° 215/14 de 16 de enero de 2014, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 35.346, sancionado el 4 de diciembre de 2014 y promulgado por Resolución N° 5541/14 de 12 de diciembre de 2015, la que quedará redactada de la forma que se establece, se deroga el artículo 2° del Decreto N° 35.346 y se establece que esta Intendencia impulsará una instancia de análisis y estudio de la situación planteada en relación a los locales comerciales que almacenen productos pirotécnicos con destino a su distribución y/o venta al público, tomando en consideración tanto los valores patrimoniales protegidos por la normativa departamental referida a las Áreas de Régimen Patrimonial en Suelo Urbano y a las Áreas de Interés Departamental, como la seguridad de la población residente en las mismas, estableciendo quienes participarán en dicha instancia;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 35.809 sancionado el 10 de diciembre de 2015; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Espacios Públicos y Edificaciones, Planificación Territorial, Información y Comunicación, a los Servicios Contralor de la Edificación, Central de Inspección General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Asesoría Jurídica para proseguir con los

trámites pertinentes.-

ING. DANIEL MARTINEZ, Intendente de Montevideo.-

FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-